

DEPARTAMENTO TÉCNICO DE REVISIÓN LEGISLATIVA

Santo Domingo D.N.

DETEREL 271/2008.

A la : **Comisión Permanente de Asuntos Agropecuarios y Agroindustriales**

Vía : **Lic. Mayra Ruiz de Astwood**
Coordinadora de Comisiones Permanentes.

De : **Welnel D. Félix F.**
Director Departamento Técnico de Revisión Legislativa

Asunto : **OPINIÓN SOBRE PROYECTO DE LEY SOBRE PRACTICAS COMERCIALES EN PRODUCTOS AGRICOLAS PERECEDEROS.**

Ref. : **No. Exp. 04980, Oficio No. 005205 d/f 02/09/08.**

En atención a su comunicación de referencia, en la que nos solicita realizar el correspondiente estudio y remitir la opinión sobre el proyecto de ley indicado en el asunto. Después de analizar dicho proyecto tenemos a bien expresarle lo siguiente:

Contenido:

PRIMERO: Se trata de un Proyecto de Ley sobre Prácticas Comerciales en Productos Agrícolas Perecederos, mediante el cual se permite la instauración de prácticas transparentes y confiables en la materia, con el objetivo de otorgar mayores oportunidades de competencia e inserción en el mercado internacional.

SEGUNDO: Este proyecto proviene del Presidente del Senado Dr. Reinaldo Pared Pérez, Senador por la Provincia del Distrito Nacional, leído en la sesión de fecha 27 de agosto del 2008.

Facultad Legislativa Congresual:

La facultad legislativa congresual para legislar sobre esta materia esta sustentada en el artículo 37, numeral 23, que establece:

“Legislar acerca de toda materia que no sea de la competencia de otro Poder del Estado o contraria a la Constitución”.

Desmonte Legal

El Proyecto de Ley se fundamenta y toca las siguientes disposiciones legales:

- La Constitución de la República.
- El Código Civil de la República Dominicana
- El Código de Comercio de la República Dominicana
- Ley No. 01-02, sobre Prácticas Desleales de Comercio y Medidas de Salvaguarda.

Análisis Constitucional, Legal, Lingüístico y de Técnica Legislativa.

Después de analizar el Proyecto de Ley en los aspectos constitucional, legal, lingüístico y de técnica legislativa **ENTENDEMOS** pertinente hacer las siguientes observaciones:

1. El Manual de Técnica Legislativa en su numeral 4.1.1.3, **Los Considerandos**, literal b) dice: **“los considerandos deben enumerarse para una mejor ubicación de los mismos”**. Atendiendo a lo antes expuesto, sugerimos enumerar los considerandos, para que se lea como sigue, **Considerando: Primero, Segundo, Tercero....**

2. Hemos observado que el primer visto contiene todas las leyes que el legislador investigó para la elaboración del presente proyecto de ley, en tal sentido, tenemos a bien sugerir la ubicación en Vistos individuales de cada una de las leyes consultadas a los fines de lograr una mejor localización y comprensión de las mismas.

Vista: La Constitución de la República.

Visto: El Código Civil de la República Dominicana

Visto: El Código de Comercio de la República Dominicana

Vista: Ley No. 01-02, sobre Prácticas Desleales de Comercio y Medidas de Salvaguarda.

3. Así mismo y atendiendo a lo expresado en el Manual de Técnica Legislativa, en su numeral 4.1.1.4.-**Los Vistos**, **“Para elaborar un proyecto de ley es necesario realizar un estudio de antecedentes y detallar en los Vistos el análisis de la legislación vigente, de manera que se tenga una identificación precisa de estas normas jurídicas”**, por lo tanto, proponemos insertar un Visto a la Ley que es la **Resolución No. 1142-05, emitida por la Suprema Corte de Justicia, en fecha 28 de julio del 2005**, ya que el proyecto de ley hace referencia a ella, en el sentido de que el procedimiento a utilizar por los jueces de paz apoderados del conocimiento de las

actas de infracción levantadas por los inspectores de trabajo, será el establecido en dicha resolución, y la parte in-fine del mismo numeral, reza: **“En todo caso los vistos se deben ordenar manteniendo la jerarquía constitucional de los textos normativos y dentro de ésta la cronología”**, en ese sentido sugerimos invertir el orden de los vistos de la ley, como sigue:

VISTA: La Constitución de la República.

VISTA: El Código de Trabajo de la República Dominicana, Ley No. 16-92, del 26 de mayo de 1992.

VISTA: La Ley No. 87-01, del 9 de mayo de 2001, que crea el Sistema Dominicano de Seguridad Social.

VISTA: La Resolución No. 1142-05 emitida por la Suprema Corte de Justicia, 28 de julio del 2005.

3.- En cuanto a los Artículos de la Ley, sugerimos que deben llevar un resumen de su contenido, a la que se denomina **epígrafe**. Al Artículo 1.- Sugerimos eliminar la frase *A partir de la promulgación de la presente ley*, en virtud de que las disposiciones de entrada en vigor de la ley se colocan al final de la misma, creando artículos a tales fines. Y epigrafiarlo. **Otorgación de Amnistía**. El Artículo 3.- colocarle como epígrafe **Funcionarios competentes**. El Artículo 4.- epigrafiarlo **Competencia**. El Artículo 5, epigrafiarlo **Apelación**.

4.- En relación al Artículo 6, tenemos las siguientes observaciones en virtud de que el mismo contiene dos disposiciones totalmente diferentes una de la otra, pues una se refiere a la derogación de la ley y otra a la entrada en vigencia de la misma, y a tenor del numeral 4.1.7.2, literal c, del Manual de Técnica Legislativa "Cada artículo debe contener una sola norma y cada norma debe estar contenida íntegramente en el artículo", por lo anteriormente planteado, sugerimos crear un artículo únicamente para la entrada en vigencia de la ley.

Artículo 6.- Entrada en Vigencia. La presente ley entra en vigencia a partir de la fecha de su promulgación.

Y con respecto a la derogación sugerimos eliminar esta parte, en razón, del numeral **6.3. Derogación,** del Manual de Técnica Legislativa, que dice: “Debe evitarse la derogación genérica indeterminada. Este tipo de disposiciones producen más incertidumbres que certezas, y lejos de aportar le restan calidad a la ley.

5 .- Debemos señalar que en el proyecto de ley hemos podido observar que los artículos presentan problemas en cuanto a las formas verbales, que de acuerdo al Manual de Técnica Legislativa en su punto 5.2, que habla sobre las “**Formas Verbales**” que en todo proyecto de ley la norma debe estar relacionada con el tiempo en que la ley entra en vigencia y se aplica, no con el que se elabora y se aprueba tal como establece en su literal “**b) Preferir el presente al futuro.... Y emplear el futuro sólo cuando es irremplazable por el presente**”, por lo que proponemos sustituir el uso de términos futuros. (Anexo a este informe se encuentra la redacción alterna del mismo).

Impacto de la Ley

Este proyecto de reforma a la Ley 87-01 pretende que “se borren” las deudas que tienen los referidos empleadores con el Sistema de Seguridad Social, y eliminar los derechos de cinco años de ahorros en pensiones que tienen los empleados de esas empresas que no han cumplido con sus obligaciones.

Los trabajadores que fueron empleados desde el 2003, van a perder sus aportes, si les hicieron las reducciones, los aportes de su empleador y los intereses que generó el sistema, y van a comenzar a cotizar al sistema de pensiones desde el 2008.

Cuando el Estado hace una amnistía fiscal está renunciando a cobrar sus dineros, pero que a través de esta legislación el Gobierno estaría obligando a los empleados a renunciar a sus derechos. Ese dinero es de ellos y nadie puede regalar ni dar lo que es de otro, es decir, disponer de la cosa ajena.

Algunos de estos empleadores les han estado reteniendo a sus empleados las cuotas correspondientes a los planes de pensiones, riesgos laborales y seguro familiar de salud. Cito el caso de un empleado de un ayuntamiento que le estaba descontando un seguro de salud y “se tuvo que morir en un hospital público porque dejaron de remitir los fondos”.

Lo que a nuestro juicio perjudicaría a los empleados.

Por tanto, **SOMOS DE OPINION**, luego de analizado y estudiado el presente proyecto, que la Comisión encargada del mismo pueda abocarse a su estudio, pudiendo observar lo indicado en el presente informe.

Atentamente,

Welnel D. Félix. F.
Director del Departamento Técnico
de Revisión Legislativa